



RESPONSABLES

Dr. Javier Saldaña Almazán
Rector

MC. Adán Zamora Olea
Director de Personal

Elaboraron:

Lic. Fernando Flores Bahena
Lic. Abelardo Alarcón Orduña
Lic. Seregni Alarcón Ariza
MC. César Jiménez Duque
MC. Rosa Isela García Radilla.



UAGro
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

Dirección de Personal

2012-2013

Guía para tramites de Pensión por Jubilación



Este folleto se imprimió en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero el día 01 de agosto de 2013.

Copyright © 2013 Universidad Autónoma de Guerrero, Av. Javier Méndez Aponte No. 1, Fracc. Servidor Agrario, Tel: 01 (747) 471-93-10, Chilpancingo, Guerrero.

Todos los derechos reservados.

FUENTE

- Nueva ley del ISSSTE
- Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato de Trabajadores Académicos 2013 – 2014, de la Universidad Autónoma de Guerrero.
- Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato de Trabajadores Técnicos, Administrativos y de Intendencia al servicio de la Universidad Autónoma de Guerrero 2013 – 2014.

ÍNDICE

Presentación	3
Justificación	4
Definiciones	5
Tipos de Pensión	7
a) Pensión por jubilación	8
a)1.- Indemnización por la UAGro.	9
b) Pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios.....	10
b)1.- Indemnización por la UAGro.	11
c) Pensión por Cesantía en Edad Avanzada	12
c)1.- Indemnización por la UAGro.	14
d) Pensión por Invalidez.	14
d)1.- Indemnización por la UAGro.	17
e) Pensión por Causa de Muerte (pensión por viudez, concubinato, orfandad y ascendencia).	17
e)1.- Indemnización por la UAGro.	18
Inicio del trámite en la Universidad	19
Trámite del trabajador ante el ISSSTE	20
Casos de derechohabientes	22





Presentación

El Plan de Desarrollo Institucional 2013 - 2017 plantea en uno de sus ejes, la Reforma Administrativa de la Universidad Autónoma de Guerrero. Las innovaciones deben sustentarse en la actualización y adecuación de las normas para fortalecer y consolidar las actividades adjetivas que sirvan para el avance de las funciones sustanciales de la UAGro.

La planeación, modernización y evaluación de la gestión, es una necesidad imperiosa para mejorar la actividad eficiente y eficaz del quehacer de la universidad. Para arribar a este objetivo, es menester evolucionar los sistemas y procesos en uso, la simplificación administrativa y la aplicación de tecnología moderna, en la gestión académica y administrativa, para presentar una clara rendición de cuentas.

El pago del tiempo de cotización para la pensión –en sus diferentes modalidades– al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores del Estado –ISSSTE– derivó en un cambio generacional en la universidad. En tal virtud y con base en lo establecido en la Nueva Ley del ISSSTE, una parte considerable de la planta trabajadora cumple con los requisitos para ejercer su derecho a gozar de las prestaciones que la normatividad interna y externa les otorga.

Es por ello, que la Dirección de Personal ha elaborado la Guía para trámites de Pensión por Jubilación y Retiro del Servicio, en el que de manera sencilla es posible saber cómo, dónde y cuándo se puede hacer uso de las prestaciones y servicios que la institución de seguridad social le ofrece al personal, sin menoscabo de los beneficios pactados en los Contratos Colectivos de Trabajo correspondientes.

Es propósito de este documento facilitar el acceso a la información y los procedimientos a seguir por el personal que así lo desee y cumpla los requisitos, para gozar de las prestaciones y servicios a que tiene derecho por pensión.

Dr. Javier Saldaña Almazán
Rector



Concubinatio

Nueva ley del ISSSTE Art. 131. Frac. II. A falta de esposo tendrá derecho el concubinario de la trabajadora fallecida.

Requisitos

- Información de testimonial rendida ante autoridad judicial competente para acreditar el concubinato, con fecha posterior al fallecimiento del trabajador, deberá señalar que el trabajador fallecido y la concubina vivieron juntos los últimos cinco años que precedieron a la muerte, o que procrearon hijos, y que ambos estuvieron libres de matrimonio.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento del trabajador, sólo si el trabajador fallecido cotizó al ISSSTE de 10 a 15 años y hubiere cumplido 60 a más años de edad en servicio.

Ascendientes

Nueva ley del ISSSTE Art. 131. Frac. III. A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario la Pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que hubiesen dependido económicamente del Trabajador (a) o Pensionado (a);

- Información de testimonial rendida ante autoridad judicial competente para acreditar la dependencia económica con fecha posterior al fallecimiento del (a) trabajador (a) fallecido (a).
- Copia certificada del Acta de Nacimiento del (a) trabajador (a), sólo si el trabajador (a) fallecido (a) cotizó al ISSSTE de 10 a 15 años y hubiere cumplido 60 a más años de edad en servicio.

Nueva ley del ISSSTE Art. 131. Frac. V. Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a la Pensión por orfandad, cuando la adopción se haya hecho por el Trabajador o Pensionado antes de haber cumplido cincuenta y cinco años de edad.

Nueva Ley del ISSSTE. Artículo 248. El derecho a la Pensión es imprescriptible. Las Pensiones caídas y cualquier prestación en dinero a cargo del Instituto que no se reclame dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que hubieren sido exigibles, prescribirán a favor del Instituto.



Viudo

Nueva ley del ISSSTE Art. 131. Frac. I. Tendrá derecho el esposo superviviente de la trabajadora fallecida.

Requisitos

- Copia certificada del Acta de Matrimonio, de expedición posterior al fallecimiento de la trabajadora.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento del viudo, sólo si tiene 55 años o más de edad.
- Certificado médico de incapacidad para trabajar del viudo expedido por el ISSSTE que para efectos pensionarios tendrá vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, sólo si el viudo tiene menos de 55 años de edad.

Concubina

Nueva ley del ISSSTE Art. 131. Frac. II. A falta de esposa tendrá derecho la concubina del trabajador fallecido.

Requisitos

- Información de testimonial rendida ante autoridad judicial competente para acreditar el concubinato, con fecha posterior al fallecimiento del trabajador, deberá señalar que el trabajador fallecido y la concubina vivieron juntos los últimos cinco años que precedieron a la muerte, o que procrearon hijos, y que ambos estuvieron libres de matrimonio.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento del trabajador, sólo si el trabajador fallecido cotizó al ISSSTE de 10 a 15 años y hubiere cumplido 60 a más años de edad en servicio.

Justifica

La reforma a la Ley del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado en abril de 2007, creó entre los trabajadores de la Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro.) que cotizan en el ISSSTE diversas dudas e inquietudes, respecto a las condiciones, plazos y montos de su pensión por jubilación o retiro del servicio.

Como consecuencia de la promulgación de la Nueva Ley del ISSSTE, se originaron diversas confusiones en cuanto a la interpretación de la misma, lo que a su vez, da lugar a la incertidumbre sobre las condiciones en que podrían pensionarse.

En el marco del Sistema de Gestión de Calidad, la Dirección de Personal edita esta guía para explicar de manera sencilla a los trabajadores, las condiciones en las que de acuerdo a la Nueva Ley del ISSSTE, se pueden pensionar por jubilación o retirarse del servicio; así como también exponer el articulado de la misma, que debe conocerse para los efectos correspondientes, para que en el ámbito de su libre albedrío los trabajadores universitario tomen la decisión que les convenga.

En un deseo que esta Guía para trámites de Pensión por Jubilación y Retiro del Servicio sea un prontuario que sirva a los trabajadores en sus trámites para pensionarse. Asimismo se agradecerá cualquier sugerencia que permita la mejora de este documento.

MC. Adán Zamora Olea
Director de Personal





Guía para trámites de Pensión por Jubilación y Retiro del Servicio

Definiciones

Jubilado.

Todo trabajador que se retira al cumplir determinados años, que cobra una pensión jubilatoria, y que es considerado activo.

Pensionado.

Aquel trabajador que de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, cumple con los requisitos para retirarse, pudiendo ser: por vejez, cesantía en edad avanzada o derivado de haber sufrido un riesgo de trabajo.

Hoja de servicios. Documento que se solicita en la Dirección de Personal y es requerido para diversos trámites en el proceso de jubilación, entre ellos el trámite de pensión.

Aviso de baja. Documento que se elabora en el Área de Seguridad Social y Prestaciones Laborales de la Dirección de Personal.

Trámite de Pensión. Este trámite inicia una vez que le ha sido entregada al jubilado la Hoja de Servicios y el Aviso de Baja, para que acuda a la delegación del ISSSTE.



CASOS DE DERECHOHABIENTES

Otros documentos específicos van a depender de los beneficiarios que haya en cada caso, es decir, si se trata de una pensión por viudez, por orfandad, o por ascendencia.

También va a depender de que el derecho derive de la muerte de un trabajador o de un pensionado, en otras palabras, de que se trate del trámite del inicio de una pensión, propiamente dicho, es el caso de la muerte del trabajador; o del trámite de una transmisión de pensión, es el caso de la muerte de un pensionado. Pueden, entonces, requerirse documentos como:

- Acta de Matrimonio.
- Acta (s) de Nacimiento
- Acta (s) de Adopción
- Constancia (s) de Estudios
- Acta Administrativa
- Información Testimonial (Judicial) que acredite dependencia económica.
- Información Testimonial (Judicial) que acredite concubinato

Pensión por Muerte del trabajador

Viuda

Nueva ley del ISSSTE Art. 131. Frac. I. Tendrá derecho la esposa superviviente del trabajador fallecido.

Requisitos

- Copia certificada del Acta de Matrimonio, de expedición posterior al fallecimiento del pensionista.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento del trabajador, sólo si el trabajador fallecido cotizó al ISSSTE de 10 a 15 años y hubiere cumplido 60 o más años de edad en servicio.





b) Revisar y comparar su historia laboral con sus datos personales, que los periodos y sueldos coincidan con su hoja de servicio.

c) En caso de haber errores, solicitar las correcciones necesarias en el área de afiliación y vigencia de derechos.

e) Una vez que corrigió en afiliación y vigencia, solicitar de nuevo su historia laboral en la ventanilla de pensiones, para verificar que las correcciones aparezcan, con una copia de la credencial de elector y el último talón de pago.

f) Con el documento corregido se apertura una cuenta de nómina en cualquiera de los bancos arriba mencionados.

g) Junto con la hoja del historial laboral y los requisitos antes señalados en la tabla anterior, se entregan en la ventanilla de pensiones.

Documentos generales para tramitar todo tipo de pensión ante el ISSSTE
Original de la Hoja Única de Servicios (expedida por la Dirección de Personal)
Copia del último talón de cheque (comprobante de pago)
Copia de la Credencial de Elector (IFE)
Copia del Acta de Nacimiento
Copia de la CURP
Dos fotografías recientes tamaño infantil, de frente.
Solicitud correspondiente (Formato del ISSSTE)



Familiares Derechohabientes (Nueva Ley del ISSSTE. Artículo 6. Frac. XII)

a) El cónyuge, o a falta de éste, el varón o la mujer con quien, la Trabajadora o la Pensionada con relación al primero, o el Trabajador o el Pensionado, con relación a la segunda, ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el Trabajador o el Pensionado, tiene varias concubinas o concubenarios, según sea el caso, ninguno de estos dos últimos sujetos tendrá derecho a los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley;

b) Los hijos del Trabajador menores de dieciocho años;

c) Los hijos del Trabajador o Pensionado mayores de dieciocho años, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto y por medios legales procedentes; o hasta la edad de veinticinco años, previa comprobación de que están realizando estudios del nivel medio superior o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo, y

d) Los ascendientes que dependan económicamente del Trabajador o Pensionado.





Tipos de pensión

Opción: Décimo Transitorio

Casos hipotéticos

- a) Pensión por Jubilación.
- b) Pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios.
- c) Pensión por Cesantía en Edad Avanzada
- d) Pensión por Invalidez.
- e) Pensión por Causa de Muerte (pensión por viudez, concubinato, orfandad y ascendencia).



Paso 2

Trámite del trabajador ante el ISSSTE

Para solicitar la Pensión por Jubilación con base en el Décimo Transitorio, el trabajador debe presentarse en la Delegación Estatal del ISSSTE, ubicada en la ciudad de Acapulco, con los documentos señalados en la siguiente tabla:

Talón de pago del mes en que causó baja.	1 Copia
Credencial de Elector.	1 Copia
Hoja de Servicios.	Original y copia.
Constancia de que la Hoja de Servicios es confiable expedida por la Dirección de Personal.	Original y copia.
Baja al ISSSTE.	Original y copia.
Una fotografía tamaño Infantil.	A Color o en Blanco y Negro.
Abrir cuenta de nómina (*)	BANAMEX O BANCOMER
Clave Interbancaria.	Una copia.
Tarjeta del banco.	Una copia (solo por el frente)
Contrato del Banco.	Una copia.
Historial laboral.	Original.
Constancia de Registro en el RFC expedida por el S.A.T. (Homoclave)	Una copia.

(*) La apertura de la cuenta de nómina se hace después de que el Departamento de Pensiones apruebe sus documentos.

Reunidos los documentos, realizar ante la Delegación Estatal del ISSSTE, los siguientes pasos:

- a) Solicitar su historia laboral en la ventanilla de pensiones con una copia de la credencial de elector y último talón de pago.





Inicio del trámite en la universidad

Paso 1

a) Solicitar el formato de baja en la Dirección General de Recursos Humanos y entregarla en la misma dependencia en 4 (cuatro) tantos, anexando los siguientes documentos:

- 1) Copia del último talón de pago;
- 2) Copia de identificación oficial;
- 3) Constancia de no adeudo a la UAG (Dirección de Finanzas);
- 4) Constancia de antigüedad que incluya permisos sin goce de salario (Dirección de Personal);
- 5) Copia de la CURP, y
- 6) Constancia de no adeudo con el sindicato.

b) Autorizada la solicitud por la Dirección General de los Recursos Humanos se turna a la Dirección de Personal para que ésta emita los documentos de baja al ISSSTE y la Hoja de Servicios validadas y los entregue al interesado.

c) El interesado debe verificar que los datos (Nombre, Apellidos, RFC, CURP, Salario, Fecha de Ingreso y baja) contenidos en la baja al ISSSTE y la Hoja de Servicios, sean correctos.

d) En caso de haber error en los datos, el trabajador solicita su corrección a la Dirección de Personal.



RÉGIMEN DE LOS TRABAJADORES QUE NO OPTARON POR EL BONO (cuyas circunstancias se modificaron a partir del 1 de enero de 2010)

a) Pensión por jubilación

Nueva Ley del ISSSTE. Ley del ISSSTE, Artículo Décimo Transitorio.

A los Trabajadores que **no optaron por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE**, se les aplicarán las siguientes modalidades:

I. A partir de la entrada en vigor de esta Ley hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve:

- Los Trabajadores que hubieren cotizado treinta años o más y las Trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más, **tendrán derecho a Pensión por Jubilación** equivalente al cien por ciento del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio **y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el Trabajador hubiese disfrutado** el último sueldo antes de causar baja;

II. A partir del primero de enero de dos mil diez:

a) Los Trabajadores que hubieren cotizado treinta años o más y las Trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más, tendrán derecho a Pensión por jubilación conforme a la siguiente tabla:





Años	Edad Mínima para Pensión por Jubilación	
	Trabajadores	Trabajadoras
2010-2011	51	49
2012-2013	52	50
2014-2015	53	51
2016-2017	54	52
2018-2019	55	53
2020-2021	56	54
2022-2023	57	55
2024-2025	58	56
2026-2027	59	57
2028 en adelante	60	58

La Pensión por jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al cien por ciento del sueldo que se define en la fracción IV y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el Trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja;

a) 1.- Indemnización por la Universidad Autónoma de Guerrero.

CCT STAUAG 2013 – 2014. CLÁUSULA 141. La Universidad indemnizará a los trabajadores académicos que se jubilen de la misma, independientemente de cualquier otra prestación a que tengan derecho, el importe de cinco meses de salario de gratificación y quince días de salario por cada año de servicio en una sola emisión, en los términos que establece este Contrato.

CCT STTAISUAG 2013 – 2014. CLÁUSULA 83. FRACCIÓN I. La Universidad indemnizará a los trabajadores técnicos, administrativos y de intendencia que ejerzan pensión por jubilación con lo siguiente:

- Cinco meses de salario integrado.
- Quince días de salario integrado por cada año de servicio.
- Además de las prestaciones a que tenga derecho.



e) 1.- Indemnización por la Universidad Autónoma de Guerrero.

CCT STAUAG 2013 - 2014. CLÁUSULA 144. Pensión por causa de muerte, que no implique riesgo de trabajo, los trabajadores (as) además de que sus beneficiarios ejerzan la pensión por causa de muerte en el ISSSTE, la UAG, cubrirá el importe de un año de salarios, quince días de salario por cada año de servicio, el seguro de vida y los gastos de funerales en dos y/o tres emisiones, en los términos de este Contrato.

CCT STTAISUAG 2013 – 2014. CLÁUSULA 83. Fracción IV. La UAG cubrirá en caso de muerte a los beneficiarios reconocidos por la autoridad correspondiente:

- Quince días de salario integrado por cada año de servicio.
- Seguro de vida y los gastos de funerales en una sola emisión, en los términos de este Contrato. Además cuando un trabajador fallezca, que no implique riesgo de trabajo, sus beneficiarios ejercerán la pensión por causa de muerte ante el ISSSTE.





Los Familiares Derechohabientes del Trabajador fallecido, en el orden que establece la sección de Pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida, tienen derecho a una Pensión equivalente al cien por ciento de la que hubiese correspondido al Trabajador, aplicándose el periodo mínimo de quince años de cotización para tener derecho a la Pensión.

d) 1.- Indemnización por la Universidad Autónoma de Guerrero

CCT STAUAG 2013 - 2014. CLÁUSULA 143. Los trabajadores que se retiren con pensión por invalidez, recibirán de indemnización cinco meses de salario como gratificación, treinta días de salario por cada año de servicio y 12 días de salario que establece el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, en una sola emisión en los términos que establece este Contrato.

CCT STTAISUAG 2013 – 2014. CLÁUSULA 83. Fracción III. Los trabajadores técnicos, administrativos y de intendencia que se retiren pensionados por invalidez, recibirán:

- Cinco meses de salario integrado como gratificación.
- Treinta días de salario integrado por cada año de servicio.
- 12 días de salario integrado que establece el Artículo 162 de la Ley Federal de Trabajo, en los términos del último párrafo de la cláusula 25 de este Contrato.

e. Pensión por Causa de Muerte (Ajena al servicio)

Nueva Ley del ISSSTE. Artículo 129. La muerte del Trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiere cotizado al Instituto por tres años o más, dará origen a las Pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, según lo prevenido por esta Ley.



b. Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios

Nueva Ley del ISSSTE. Artículo Décimo Transitorio; fracción I, inciso b) “Los Trabajadores que cumplan cincuenta y cinco años de edad o más y quince años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios equivalente a un porcentaje del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio...”

El monto de la Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios será equivalente a un porcentaje del sueldo que se define en la fracción IV (*), de conformidad con los años de servicio y porcentajes de la tabla siguiente:

Años de Servicio	Porcentaje
15 años de servicio	50 %
16 años de servicio	52.5 %
17 años de servicio	55 %
18 años de servicio	57.5 %
19 años de servicio	60 %
20 años de servicio	62.5 %
21 años de servicio	65 %
22 años de servicio	67.5 %
23 años de servicio	70 %
24 años de servicio	72.5 %
25 años de servicio	75 %
26 años de servicio	80 %
27 años de servicio	85 %
28 años de servicio	90 %
29 años de servicio	95 %

A partir del 1 de enero de 2010

La edad a que se refiere la Fracción I, inciso b) se incrementará de manera gradual conforme a la tabla siguiente:





Años	Edad para pensión por edad y tiempo de servicios
2010 y 2011	56
2012 y 2013	57
2014 y 2015	58
2016 y 2017	59
2018 en adelante	60

b) 1.- Indemnización por la Universidad Autónoma de Guerrero.

CCT STAUAG 2013 – 2014. CLÁUSULA 142. La Universidad indemnizará a los trabajadores que se pensionen por **edad y tiempo de servicio** y (...), con **quince días de salario por cada año de servicio** en una sola emisión, en los términos que establece este Contrato.

CCT STTAISUAG 2013 – 2014. CLÁUSULA 83. FRACCIÓN II. La Universidad indemnizará a los trabajadores (as) que se pensionen por edad y tiempo de servicio...

- a) Quince días de salario integrado por cada año de servicio en una sola emisión.
- b) Independientemente de cualquier otra prestación a la que tengan derecho, en los términos que establece este Contrato.

(* **Nueva Ley del ISSSTE.** Ley del ISSSTE. Artículo Décimo Transitorio; fracción IV) Para calcular el monto de las cantidades que correspondan por Pensión, se tomará en cuenta el promedio del Sueldo Básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del Trabajador, siempre y cuando el Trabajador tenga una antigüedad mínima en el mismo puesto y nivel de tres años. Si el Trabajador tuviere menos de tres años ocupando el mismo puesto y nivel, se tomará en cuenta el sueldo inmediato anterior a dicho puesto que hubiere percibido el Trabajador, sin importar su antigüedad en el mismo;



Años de servicio	Porcentaje
15 años	50 %
16 años	52.5 %
17 años	55 %
18 años	57.5 %
19 años	60 %
20 años	62.5 %
21 años	65 %
22 años	67.5 %
23 años	70 %
24 años	72.5 %
25 años	75 %
26 años	80 %
27 años	85 %
28 años	90 %
29 años	95 %

Si como consecuencia del accidente que dio origen a la Pensión por Invalidez, el pensionado muere, el **Artículo Décimo transitorio en su fracción V de la Nueva Ley del ISSSTE** establece: Los Trabajadores a que se refiere este artículo, en caso de sufrir un riesgo del trabajo, y sus Familiares Derechohabientes, en caso de su fallecimiento a consecuencia de un riesgo del trabajo, tendrán derecho a una Pensión en los términos de lo dispuesto por el seguro de riesgos del trabajo previsto en esta Ley. Para tal efecto, el Instituto, con cargo a los recursos que a tal efecto le transfiera el Gobierno Federal, contratará una Renta vitalicia a favor del Trabajador, o en caso de fallecimiento, el Seguro de Supervivencia para sus Familiares Derechohabientes;





El estado de invalidez da derecho al Trabajador, en los términos de esta Ley, al otorgamiento de:

- I. Pensión temporal, o
- II. Pensión definitiva.

Nueva Ley del ISSSTE. Artículo 119. La Pensión temporal se concederá con carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años durante los cuales será pagada con cargo a las Reservas de este seguro por parte del Instituto. Transcurrido el periodo de adaptación, la Pensión se considerará como definitiva debiéndose contratar un Seguro de Pensión que le otorgue la Renta a que se refiere el artículo siguiente, y su revisión sólo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la invalidez. El derecho al pago de esta Pensión comienza a partir del día siguiente al de la fecha en que el Trabajador cause baja motivada por la inhabilitación.

Nueva Ley del ISSSTE. Artículo 120. La Pensión definitiva comienza a partir del día siguiente del término de la Pensión temporal y estará vigente hasta que el Pensionado cumpla sesenta y cinco años y veinticinco años de cotización. La Pensión se cubrirá mediante la contratación de un Seguro de Pensión con una Aseguradora.

Nueva Ley del ISSSTE. Artículo Décimo transitorio; Fracción VI. Los Trabajadores a que se refiere este artículo, en caso de invalidez, estarán sujetos a un periodo mínimo de cotización de quince años para tener derecho a Pensión, misma que se otorgará por un porcentaje del promedio del Sueldo Básico disfrutado en el último año inmediato anterior, conforme a lo siguiente:



C. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

Nueva Ley del ISSSTE. Artículo Décimo transitorio; fracción II, inciso c). Tendrán derecho a Pensión por cesantía en edad avanzada, los Trabajadores que se separen voluntariamente del servicio o que queden privados de trabajo después de los sesenta años de edad y que hayan cotizado por un mínimo de diez años al Instituto.

La Pensión a que se refiere esta fracción será equivalente a un porcentaje del sueldo que se define en la fracción IV, aplicando los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

Edad	Años de servicio	Porcentaje
60 años	10 años	40%
61 años	10 años	42%
62 años	10 años	44%
63 años	10 años	46%
64 años	10 años	48%
65 o más años	10 años	50%

Nueva Ley del ISSSTE. Artículo Décimo transitorio; fracción II; inciso c; párrafo tercero. "El otorgamiento de la **Pensión por cesantía en edad avanzada** se determinará conforme a la tabla anterior, incrementándose anualmente conforme a los porcentajes fijados hasta los sesenta y cinco años, a partir de los cuales disfrutará del cincuenta por ciento fijado."

- **A partir del 1 de enero de 2010**

Nueva Ley del ISSSTE. Artículo Décimo transitorio; fracción II; inciso c; párrafo cuarto. La edad mínima para **pensionarse por cesantía en edad avanzada** se incrementará de manera gradual conforme a la tabla siguiente:





Años	Edad para pensión por cesantía en edad avanzada
2010 y 2011	61
2012 y 2013	62
2014 y 2015	63
2016 y 2017	64
2018 en adelante	65

Nueva Ley del ISSSTE. Artículo Décimo transitorio; fracción II; inciso c; párrafo quinto. Las Pensiones a que tengan derecho las personas a que se refiere la tabla anterior iniciarán en cuarenta por ciento en cada renglón y se incrementarán en dos por ciento cada año de edad hasta llegar a la Pensión máxima de cincuenta por ciento;

Nueva Ley del ISSSTE. Artículo Décimo transitorio; fracción III. El cómputo de los años de servicio se hará considerando uno solo de los empleos, aun cuando el Trabajador hubiese desempeñado simultáneamente varios empleos cotizando al Instituto, cualesquiera que fuesen; en consecuencia, para dicho cómputo se considerará, por una sola vez, el tiempo durante el cual haya tenido o tenga el interesado el carácter de Trabajador.

Nueva Ley del ISSSTE. Artículo Décimo transitorio; fracción IV. Para calcular el monto de las cantidades que correspondan por Pensión, se tomará en cuenta el promedio del Sueldo Básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del Trabajador, siempre y cuando el Trabajador tenga una antigüedad mínima en el mismo puesto y nivel de tres años. Si el Trabajador tuviere menos de tres años ocupando el mismo puesto y nivel, se tomará en cuenta el sueldo inmediato anterior a dicho puesto que hubiere percibido el Trabajador, sin importar su antigüedad en el mismo;



c) 1.- Indemnización por la Universidad Autónoma de Guerrero.

CCT STAUAG 2013 - 2014. CLÁUSULA 142. La Universidad indemnizará a los trabajadores que se pensionen por (...) **cesantía en edad avanzada, con quince días de salario por cada año de servicio** en una sola emisión, en los términos que establece este Contrato.

CCT STTAISUAG 2013 – 2014. CLÁUSULA 83. FRACCIÓN II. La Universidad indemnizará a los trabajadores (as) que se pensionen por (...) cesantía en edad avanzada.

- a) Quince días de salario integrado por cada año de servicio en una sola emisión.
- b) Independientemente de cualquier otra prestación a la que tengan derecho, en los términos que establece este Contrato

d) Pensión por invalidez

Nueva Ley del ISSSTE. Artículo 118. Para los efectos de esta Ley, existe invalidez cuando el Trabajador activo haya quedado imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual, percibida durante el último año de trabajo, y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional. La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto.

La Pensión por invalidez se otorgará a los Trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, si hubiesen contribuido con sus Cuotas al Instituto cuando menos durante cinco años. En el caso que el dictamen respectivo determine el setenta y cinco por ciento o más de invalidez sólo se requerirá que hubiesen contribuido con sus Cuotas al Instituto cuando menos durante tres años.

